

## ADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00521-00

PROCESO: MONITORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 16 de Febrero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Verificado el informe de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda para proceso, adelantado por BENJAMIN FUENTES HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FRAY JEAN CARLOS SANABRIA y ONEIDA PEREZ, se allegó escrito de subsanación en término, el cual se evidencia realizado en debida forma y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89 y 420 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión y se le imprimirá el trámite establecido en el citado artículo 420.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO incoada por BENJAMIN FUENTES HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FRAY JEAN CARLOS SANABRIA y ONEIDA PEREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso declarativo especial previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este requerimiento, pague o exponga en la

contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en el presente proceso monitorio.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 421 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia al demandado de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN, portador de la T.P. No. 134.481 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aad37c3d43dc78edf099b07399dc1d8b6345e36417f88e4e74cdac2e4a3c59fc**

Documento generado en 16/02/2021 07:01:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**